

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

ENPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictado con el carácter transitorio que fija su art. 7.º, tiende á conseguir, sin aplazamiento alguno, los mismos beneficios resultados en la ejecución de las obras públicas, que el de 16 de Septiembre anterior, que con tan notorio acierto y recto propósito aconsejó á V. M. el digno antecesor del Ministro que suscribe.

Leyes especiales posteriormente promulgadas para la inclusión de algunas carreteras en el plan general han dado al precitado Real decreto de 3 de Diciembre un carácter más permanente; al declarar que se tendrá en cuenta lo establecido en el mismo para la ejecución de aquellas leyes. Por otra parte, el Real decreto de 16 de Septiembre, en cuanto se refiere al orden de preferencia para la ejecución de obras públicas, puede ser sustituido por el de 3 de Diciembre, toda vez que este último tiende al cumplimiento sucesivo y paulatino del primero, con la ventaja además de que, limitándose á periodos de un año la clasificación de preferencia, pueden apreciarse mejor las necesidades más inmediatas que debe satisfacer cada obra pública, depurándolas y aquilatándolas constantemente por medio de la amplia y pública información anual, prescrita en su art. 5.º, en vez de abarcar un período de veinte años; que es relativamente largo, teniendo en cuenta las rápidas variaciones de las corrientes de tráfico y las necesidades del país en el orden de mejoras materiales que se refieren principalmente á sus comunicaciones. Por la misma causa es conveniente dejar en esta materia el campo abierto á las ideas económicas y aun políticas de cada situación y de cada Ministerio, sin establecer un sistema determinado por veinte años en una época en que se imponen en este punto las circunstancias del momento, como hijas de crisis ó de transformaciones que hoy se suceden con frecuencia.

Las razones expuestas aconsejan que en todo lo referente al orden de preferencia en la ejecución de obras públicas, sustituya el Real decreto de

3 de Diciembre al de 16 de Septiembre de 1886.

Pero hay, además, en este último Real decreto otro punto importante que se refiere á la formación de un plan de ferrocarriles económicos, ó sea una segunda red de ferrocarriles construida con la protección especial del Estado: sobre este punto abunda el Ministro que suscribe en las mismas ideas tan acertadamente expuestas por su digno antecesor á V. M., y entiende que deben llevarse al terreno de la práctica sin dilación alguna y en perentorio plazo.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de Real decreto que somete á la aprobación de V. M., creando una Comisión compuesta de todas las representaciones necesarias para que estudie sin demora el plan de ferrocarriles secundarios que convenga auxiliar con fondos del Estado ó con obras construidas.

Como esta reforma afecta á los intereses generales del país y á los particulares de cada región, el Ministro de Fomento cree conveniente asesorarse del juicio público y de la voz directa de estos intereses, y para conseguirlo se establece en el art. 3.º un plazo, dentro del cual se oirán las observaciones de cuantos estudien esta importante cuestión.

La conveniencia de formar el plan de ferrocarriles secundarios se impone hoy con mayor urgencia, por estar este asunto relacionado con el proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios sometido á la deliberación de las Cortes.

Si las Cortes otorgasen su voto favorable al proyecto de ley, y V. M. se dignase sancionarle, servirá para su inmediato cumplimiento el trabajo encomendado á la Comisión: en caso contrario, no será tampoco estéril este trabajo, sino que proporcionará una guía segura de que hoy se carece, para resolver las peticiones sucesivas para la concesión de esta clase de ferrocarriles.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, no comprendidos en la red de servicio general, y que

por su útil é inmediata aplicación al desarrollo de la riqueza pública y del tráfico, merezcan ser subvencionados por el Estado.

Art. 2.º El plan de ferrocarriles secundarios comprenderá todos los que hayan de establecerse como complemento de una red completa de comunicaciones, independientemente de las carreteras incluidas en el plan general; y los que convenga construir sobre carreteras generales, terminadas ó en construcción, ó sustituyendo á las que no hayan empezado á construirse, cualquiera que sea el estado de tramitación, siempre que por ello no se perjudiquen los servicios públicos que debar prestar estas carreteras.

Igualmente podrán ser incluidas en este plan líneas de ferrocarriles, comprendidas en la red de servicio general, cuya concesión no haya sido solicitada en debida forma, si del estudio total de este nuevo plan resulta la conveniencia de reducir las á líneas secundarias.

Art. 3.º Constituirán la Comisión dos Senadores y dos Diputados, designados por el Ministro de Fomento; los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; un Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; uno del Cuerpo de Minas y otro del de Montes; dos Ingenieros Jefes de divisiones de ferrocarriles; residentes en esta Corte; tres Vocales en representación de los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y dos en representación de las Compañías de ferrocarriles, elegidos por la Comisión ejecutiva de las mismas.

El Presidente será nombrado por Real decreto, y serán Vocales Secretarios, con voz y voto, un Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid, nombrado por el Ministro, y el Oficial del Negociado de explotación de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El plan de ferrocarril secundarios, acordado por la Comisión, se publicará en la «Gaceta de Madrid», señalando el plazo de un mes para que las Corporaciones, funcionarios públicos, sociedades, empresas ó particulares expongan las modificaciones que creen conveniente introducir en él.

Art. 5.º La Comisión examinará todas las reclamaciones presentadas dentro del expresado plazo, y propondrá en definitiva al Ministro de Fomento el plan de ferrocarriles secundarios que convenga subvencionar con fondos ó favorecer con obras construídas ya por el Estado.

Art. 6.º Los trabajos de la Comisión deberán quedar terminados en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comisión se satisfarán con cargo al cap. 24, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los Centros administrativos y dependencias del Ministerio de Fomento facilitarán á la Comisión cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza vacante de Facultativo de número de la Beneficencia provincial, con destino al Departamento de dementes del Hospital de San Juan de Dios.

ANUNCIO

El día 21 del actual á las cuatro y media de la tarde, se dará principio al primer ejercicio de estas oposiciones en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del opositor y del público en general.

Murcia 19 de Marzo de 1888.—El Secretario, Dr. B. Ciosa.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza vacante de Facultativo de número de la Beneficencia provincial, con destino á la sección de cirugía del Hospital de San Juan de Dios.

ANUNCIO

El día 21 del actual á las tres y media de la tarde, se dará principio al primer ejercicio de estas oposiciones, en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del opositor y del público en general.

Murcia 19 de Marzo de 1888.—El Secretario, Dr. B. Ciosa.

Tercera sección.

Número 385.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. Pesetas.	TOTAL	TOTAL		
			por capítulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5844 98	40045 77			
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	546 66				
	Másterial de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2316 65				
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33				
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50				
	Másterial de estas comisiones.	145 83				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»				
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
1.º	Gastos de quintas.	»	4099 99			
2.º	Idem de bagajes.	766 66				
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»				
4.º	Idem de elecciones de Diputadós provinciales.	»				
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33				
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	1220 05			
	Másterial para estas obras.	847 30				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75				
	Másterial para las mismas obras.	»				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»				
CAPITULO IV.—CARGAS.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»			590 62	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	590 62				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»				

Artículos.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.				
			Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
1.º	Junta provincial del ramo.	1297 91	4310 64			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	1369 66				
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	729 08				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	351 17				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	476 49				
6.º	Biblioteca provincial.	83 33				
7.º	Museo provincial.	»				
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	408 33			32866 15	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	9063 03				
3.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	11762 20				
4.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7114 75				
	Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2087 27				
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14				
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43				
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.						
1.º	Gastos de cárceles.	4518 08	4518 08			
2.º	Idem de establecimientos penales.	»				
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »				
<i>Gastos voluntarios.</i>						
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.						
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»				
CAPITULO X.—CARRETERAS.						
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	7221 27			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7221 27				
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.						
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»				
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.						
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	504 83				

Artículos.

TOTAL.
por
capítulos.
—
Pesetas. Pesetas.

TOTAL
por
secciones.
—
Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-
RRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. 66627 40

En Murcia á 1.º de Marzo de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano. Sesión de 1.º de Marzo de 1888.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Lelesma

Cuarta sección.

Número 475.

HOSPITAL MILITAR
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza. Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente del Ejército

y del distrito, fecha 13 del actual, queda en suspenso la celebración de la subasta de víveres del Hospital Militar de esta plaza, que se hallaba anunciada para el día veinticuatro del presente mes. Y para que conste, y á los efectos prevenidos por la superioridad, expido el presente en Cartagena á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Basset.

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE LIBRILLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	525	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7767	68
Cargo.	8292	70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5674	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2618	59

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.	540 »		540 »
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	632 04	500 »	1132 04
Idem de resultados de años anteriores por adición.	525 02		525 02
Idem de recursos para cubrir el déficit.	2442 16	6727 68	9169 84
Idem reintegros.			
Total cargo.	3599 22	7767 68	11366 90

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	695 82	1291 81	1987 63
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	180 »	236 13	416 13
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.		414 »	414 »
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.		84 »	84 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.	61 »	187 50	248 50
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	1505 34	3035 67	4541 01
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.		225 »	225 »
Idem 12 Idem ampliación.	632 04	500 »	1132 04
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	3074 20	5674 11	8748 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Librilla á 9 de Enero de 1888.—El Depositario, Francisco Gil.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Librilla á 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Gil.—El Regidor Interventor, Santos García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ruiz.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE LIBRILLA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	525	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	500 »	
Cargo.	1025	02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	500 »	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	525	02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	17 88		17 88
Idem de Montes.	765 »		765 »
Idem de ingresos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	632 04		632 04
Idem de resultados de años anteriores por adición.	2263 50	500 »	2762 50
Idem de recursos para cubrir el déficit	17768 70		17768 70
Idem reintegros.			
Idem de valores de presupuestos.			
Total cargo	21446 12	500 »	21446 12

GASTOS

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	5157 74	5157 74
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	1410 50	1410 50
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	1475 »	1475 »

Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	130 »		130 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.	1000 »		1000 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.	566 »		566 »
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	8649 36		8649 36
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	570 »		570 »
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	2262 50	500 »	2762 50
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	20921 10	500 »	21421 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Librilla á 9 de Enero de 1888.—El Depositario, Francisco Gil.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Librilla á 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Gil.—El Regidor Interventor, Santos García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rufz.

Número 463.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del año actual.

Sesión ordinaria del día 5.
Presidencia del Sr. González.
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines* y «Gacetas», que se dió cuenta.

Que se pague una cuenta presentada por el maestro ojalatero por composiciones hechas en los faroles del alumbrado público de esta población.

Que se forme el proyecto de presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Que pasen varios acuerdos á la comisión de administración, para que proponga lo que proceda.

Que la misma comisión, con los antecedentes necesarios, proponga lo que estime procedente á fin de que se habilite el nuevo Cementerio y se cierre el viejo.

Sesión extraordinaria del día 9.
Presidencia del Sr. González.
Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra una providencia del Sr. Delegado de la provincia, que declaró la nulidad de las ventas de ciertos lotes de monte de los propios de este pueblo, hechas en favor de don José Gómez y D. Angel Camacho.

Sesión extraordinaria del día 14.
Presidencia del Sr. González.
Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines* y «Gacetas», de que se dió cuenta.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional presentado por la comisión respectiva, y se acordó su exposición al público por término de quince días.

Que se paguen varias cuenta.

Que se haga la distribución é inversión de fondos para este mes, con sujeción al presupuesto.

Sesión ordinaria del día 19.
Presidencia del Sr. González.
Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines* y «Gacetas» de que se dió cuenta.

Que se formen las listas de electores para Concejales, y que se expongan al público desde el 4.º al 15 de Febrero.

Que se haga la reparación del firme de algunas calles de la población.

Que se paguen varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 26.
Presidencia del Sr. González.
Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones de interés publicadas en los *Boletines* y «Gacetas» de que se dió cuenta.

Quedaron ultimadas las listas de electores para compromisarios que han de regir en el año actual.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Que se incluya en el alistamiento de este año y en cabeza de lista sin derecho á sorteo, á Francisco Juan Bautista, José Pacheco Sánchez, por haber incurrido en el caso del art. 30 de la vigente ley de quintas, y que se haga saber este acuerdo á éste y al denunciante Pedro Pérez Lucas.

Que se revisen las excepciones de los mozos que fueron exceptuados en los reemplazos 2.º de 1885, 1886 y 1887 y á instancia del Regidor Síndico, los del primero de 1885.

Cieza 4 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco Rufz.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo.
Presidencia del Sr. Gonzalez.
En ella acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y que en cumplimiento de lo mandado, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Cieza 10 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco Rufz.—V.º B.º: González.

Octava sección.

Número 473.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente, se cita de remate á don Pedro Molina Abellán, vecino de Jumilla, á fin de que dentro del término de nueve días, se persone y exponga si le conviniese, en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y escribanía del que refrenda, instado por el procurador don Ramon Varela, á nombre de doña Joaquina Guardiola Giménez, contra el mismo, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, réditos y costas causadas y que se causen, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Yecla á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Niceto, obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias del Carmen y en San Antolín.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.